



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Verbal imposición de servidumbre |
| Demandante | Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. |
| Demandado | Jorge Enrique Cárdenas Gómez |
| Radicado | 05001-40-03-013- 2020 00437 -00 |
| Auto | Interlocutorio No. 1428 |
| Asunto | Resuelve recurso |

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio de apelación interpuesto contra el auto del 17 de noviembre de 2020.

La parte demandante solicitó que se reponga de manera parcial el auto del 17 de noviembre de 2020, en su numeral quinto, el cual dispuso comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Copey – Cesar, a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el predio sirviente objeto del presente proceso.

Fundamentó su inconformidad en el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, el cual dispone:

ARTÍCULO 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID -19.

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la

demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial”.

Así las cosas, el Despacho procede a reponer su decisión, sin necesidad de mayores elucubraciones, al establecer que se trató de una omisión involuntaria de la norma aplicable al caso.

En su lugar, deberá sustituirse el numeral 5 de la providencia recurrida, en el sentido de disponer lo siguiente:

Numeral 5: Autorizar el ingreso al predio denominado Villa Lize, ubicado en la vereda “LA ALDEA”, en jurisdicción del municipio de El Copey -Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 190-53899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar -Cesar. Así mismo, se autoriza la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Se advierte al actor que, en caso de requerir acompañamiento de la policía, solicitará al Despacho la expedición del oficio e informará el día y la hora para la cual requiera del acompañamiento.

Finalmente, se incorpora al expediente la constancia de la consignación del estimativo de la indemnización. Así mismo, una vez ejecutoriado el presente auto, se enviarán los oficios ordenados mediante auto del 17 de noviembre de hogño a las entidades respectivas, por parte del Despacho.

Se entiende reasumido el poder, por parte del abogado Juan Felipe Rendón Álvarez.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Reponer de manera parcial el auto del 17 de noviembre de 2020, en el sentido de revocar el numeral 5 de la providencia referida y, en su lugar, sustituirlo de la siguiente manera:

Numeral 5: Autorizar el ingreso al predio denominado Villa Lize, ubicado en la vereda “LA ALDEA”, en jurisdicción del municipio de El Copey -Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 190-53899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar –Cesar. Así mismo, se autoriza la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Se advierte al actor que, en caso de requerir acompañamiento de la policía, solicitará al Despacho la expedición del oficio e informará el día y la hora para la cual requiera del acompañamiento.

Segundo. Incorporar al expediente la constancia de la consignación del estimativo de la indemnización. Así mismo, una vez ejecutoriado el presente auto, se enviarán los oficios ordenados mediante auto del 17 de noviembre de hogano a las entidades respectivas, por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

5

Firmado

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 244 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1f576002270325d5288f93a202c7dbc6d094e14ed543a2c429b46246
391efd0**

Documento generado en 14/12/2020 04:17:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>